

CONTRATO BODEGA en la HACIENDA SALAMANCA

- 1°.- El concesionario mantendrá el establecimiento bien surtido, en relación con las necesidades de los habitantes de la Hacienda, de manera que solo necesiten adquirir afuera las especialidades.
- 2°.- Un segundo reclamo, fundado, contra el concesionario, determinará la rescisión del presente contrato, procediéndose al retiro definitivo ó traspaso con anuencia escrita de Larco Herrera Hnos., dentro del plazo de treinta días.
- 3°.- Larco Herrera Hnos. proporcionan el local para el establecimiento con andamiaje, mostradores, bancos para granos y dos casas ó tres habitaciones para igual número de empleados del concesionario, quienes disfrutarán de las facilidades que tienen los habitantes de la Hacienda, con excepción de asistencia médica y medicinas, que ellos pueden solicitar particularmente.
- 4°.- El concesionario consultará previamente con Larco Herrera Hnos. la designación de su representante, quien deberá tener práctica comercial, y la de sus empleados. Caso de que Larco Herrera Hnos. tubieran razón para tacharlos, lo comprobarán en el término de diez días, más el de la distancia.
- 5°.- Queda excluido en lo absoluto el comercio de alcoholes y de toda bebida que tenga por base substancia alcoholica, no comprendiéndose en ésta prohibición unicamente la cerveza.
- 6°.- Las ventas á los residentes y transeuntes serán unicamente al contado. No se comprende en ésta prescripción á comerciantes ó particulares residentes en otra localidad.
- 7°.- Quien represente al concesionario entregará semanalmente, en la Caja de la Hacienda, los días viernes, el producto de todas las ventas, en la misma moneda de su ingreso, otorgándosele un recibo de abono á su cuenta. Estos valores serán pagados semanalmente con Letras sobre Lima á tres días vista y sin descuento bancario, debiendo solicitarse dichas Letras con un día de anticipación, sin contar los feriados.
- 8°.- El concesionario atenderá de su existencia los pedidos escritos que haga la Hacienda, pasando cuenta comprobada con las mismas ordenes, la cual será abonada en la misma forma que el efectivo á que se refiere la cláusula anterior.
- 9°.- Es condición esencial que el peso, medida, ó cualquier base de venta, sea rigurosamente exacta, teniendo derecho Larco Herrera Hnos. para comprobarlo cuantas veces lo estimen por conveniente, siendo su alteración motivo de falta á que se refiere la cláusula N° 2.
- 10°.- Larco Herrera Hnos. tienen derecho para inspeccionar la mercaderia, cuanto á su calidad, limpieza en el local y cuanto con este contrato se relacione, sea directamente, ó por medio de un comisionado, á quien autorizarán por escrito.
- 11°.- El personal del establecimiento estará sujeto completamente al órden, disciplina, moral y costumbres establecidas ó que se establezcan, segun su jerarquia. El concesionario despedirá á los empleados que se condujeran mal, previa comprobación de su falta.
- 12°.- Este contrato regirá por un año y un mes y medio, á partir de Julio 17 del presente año, y en caso de su cancelación á su vencimiento, se concederán 30 días para su retiro.
- 13°.- El horario á que se sujetará el despacho en la Bodega será fijado por Larco Herrera Hnos. de acuerdo con el concesionario.
- 14°.- La utilidad sobre el costo de cada artículo, sea por unidad, vara, litro, sacco, lata, &., &., no exederá de 15% en los artículos de primera necesidad y del pais; y del 20% en los sujetos á mermas, roturas, averias, y extranjeros que no sean de primera necesidad. Pero en ningun caso, ni por motivo alguno, se venderán á mayor precio que el que rige en los primeros establecimientos de Trujillo, para la mercería, ferretería, abarrotes y toda mercaderia procedente del extranjero ó de otro departamento. Tratándose de cereales y de todo producto ó industria costeña ó de sierra, se tendrá como base el precio que rija en Ascope ó Chicama, y para conocerlo ó fijarlo, bastará la uniformidad de dos establecimientos ó comerciantes, siendo indispensable que la calidad ó marca del artículo sea la misma ó similar.
- 15°.- Los precios serán fijos, anotandose claramente en pizarrones colocados al costado del sitio designado para el público; y se harán ventas hasta por valor de dos centavos, tratándose de comestibles, ciertos artículos de cocina y uno que otro mas, ó sea el termino conocido por "Menudeo".

AA-HCH-14  
Ca. 13  
Do. 11  
15.6





16°.-

La reparación, blanqueo, pintura y modificaciones en el local, ó casas y cuartos ocupados por los empleados del concesionario, se harán de acuerdo con Larco Herrera Hnos. y por cuenta del concesionario, quien está obligado á mantener el establecimiento constantemente aseado, resguardar los comestibles de polvo y observar las reglas y prescripciones que el servicio de sanidad estime indispensables á la salubridad de la población.

17°.-

Cualquier desacuerdo en cuanto á la interpretación ó ejecución del presente contrato, será sometido á la decisión del solo árbitro-arbitrador señor Francisco Dañino.

El presente documento se extiende por triplicado.  
Heda. Chiclin, Julio 17 de 1920.

*Larco Herrera Hnos*

*Shuizo Hidera*





3

CONTRATO BODEGA EN LA HACIENDA SALAMANCA

- 1°.- El concesionario mantendrá el establecimiento bien surtido, en relación con las necesidades de los habitantes de la Hacienda, de manera que sólo necesiten adquirir fuera las especialidades.
- 2°.- Un segundo reclamo, fundado, contra el concesionario, determinará la rescisión del presente contrato, procediéndose al retiro definitivo o traspaso con anuencia escrita de Larco Herrera Hnos., dentro del plazo de 30 días.
- 3°.- Larco Herrera Hnos/. proporcionan el local para el establecimiento, con andamiaje, mostradores, bancos para granos i dos casas o tres habitaciones para igual número de empleados del concesionario, quienes disfrutará de las facilidades que tienen los habitantes de la Hacienda, con excepción de asistencia médica i medicinas, que ellos pueden solicitar particularmente.
- 4°.- El concesionario consultará previamente con Larco Herrera Hnos. la designación de su representante, quien deberá tener práctica comercial, i la de sus empleados. Caso de que Larco Herrera Hnos. tuviera razón para tacharlos, lo comprobarán en el término de diez días, más el de la distancia.
- 5°.- Queda excluido en lo absoluto el comercio de alcoholes i de toda bebida que tenga por base sustancia alcohólica, no comprendiéndose en esta prohibición únicamente la cerveza.
- 6°.- Las ventas a los transeuntes i residentes serán únicamente al contado. No se comprende en esta prescripción a comerciantes o particulares residentes en otra localidad.
- 7°.- Quien represente al concesionario entregará semanalmente, en la Caja de la Hacienda, los días viernes, el producto de todas las ventas, en la misma moneda de su ingreso, otorgándosele un recibo de abono a su cuenta. Estos valores serán pagados semanalmente con Letras sobre Lima, a tres días vista i sin descuento bancario, debiendo solicitarse dichas Letras con un día de anticipación, sin contar los feriados.
- 8°.- El concesionario atenderá de su existencia los pedidos escritos que haga la Hacienda, pasando cuenta comprobada con las mismas órdenes, la cual será abonada en la misma forma que el efectivo a que se refiere la cláusula anterior.
- 9°.- Es condición que el peso, medida, o cualquier base de venta, sea rigurosamente exacta, teniendo derecho Larco Herrera Hnos. para comprobarlo cuantas veces lo estimen por conveniente, siendo su alteración motivo de falta a que se refiere la cláusula N° 2.
- 10°.- Larco Herrera Hnos. tienen derecho para inspeccionar la mercadería, cuanto a su calidad, limpieza en el local i cuanto con este contrato se relaciona, sea directamente o por medio de un comisionado, a quien autorizarán por escrito.
- 11°.- El personal del establecimiento estará sujeto completamente al orden, disciplina, moral i costumbres establecidas, o que se establezcan, según su gerarquía/. El concesionario despedirá a los empleados que se condujeran mal, previa comprobación de su falta.
- 12°.- Este contrato regirá por un año i un mes i medio, a partir de julio 17 del presente año, i en caso de su cancelación a su vencimiento, se concederán 30 días para su retiro.
- 13°.- El horario a que se sujetará el despacho en la Bodega será fijado por Larco Herrera Hnos. de acuerdo con el concesionario.
- 14°.- La utilidad sobre el costo de cada artículo, sea por unidad, vara, litro, saco, lata, &., &., no excederá del 15% en los artículos de primera necesidad i del país; i del 20 % en los sujetos a mermas, roturas, averías, i extranjeros que no sean de primera necesidad. Pero en ningún caso, ni por motivo alguno, se venderán a mayor precio que el que rige en los primeros establecimientos de Trujillo, para la mercadería, ferretería, abarrotes i toda mercadería procedente del extranjero o de otro departamento. Tratándose de cereales i de todo producto o industria costeña o de sierra, se tendrá como base el precio que rija en Ascope o Chicama, i para conocerlo o fijarlo, bastará la uniformidad de dos establecimientos o comerciantes, siendo indispensable que la calidad o marca del artículo sea la misma o similar.
- 15°/) Los precios serán fijos, anotándose claramente en pizarrones colocados al costado del sitio designado para el público; i se harán ventas hasta por valor de dos centavos, tratándose de comestibles, ciertos artículos de cocina i uno que otro más o sea el término conocido por "menudeo".
- 16°.- La reparación, blanque, pintura i modificaciones en el local o casas i cuartos ocupados por los empleados del concesionario, se harán de acuerdo con Larco Herrera Hnos. i por cuenta del concesionario, quien está obligado a mantener el establecimiento constantemente aseado, resguardar los comestibles del polvo i observar las reglas i prescrip-





ciones que el servicio de sanidad estime indispensables a la salu-  
bridad de la población.

17°.- Cualquier desacuerdo en cuanto a la interpretación o ejecución del  
presente contrato, será sometido a la decisión del solo árbitro-ar-  
bitrador señor Francisco Dañino.

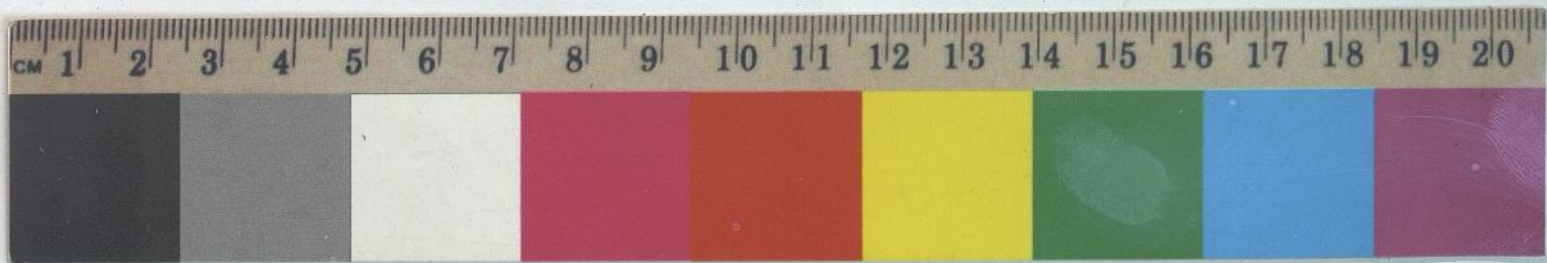
El presente documento se extiende por triplicado.

Hacienda Chiclin, julio 17 de 1920.

(Firmado) Shuzo Hidaka.

(Firmado) Larco Herrera Hnos.

Vertical stamp or watermark on the right side of the page, possibly containing the name 'Larco Herrera'.





5

CONTRATO BODEGA EN LA HACIENDA SALAMANCA

- 1°.- El concesionario mantendrá el establecimiento bien surtido, en relación con las necesidades de los habitantes de la Hacienda, de manera que sólo necesiten adquirir fuera las especialidades.
- 2°.- Un segundo reclamo, fundado, contra el concesionario, determinará la rescisión del presente contrato, procediéndose al retiro definitivo o traspaso con anuencia escrita de Larco Herrera Hnos., dentro del plazo de 30 días.
- 3°.- Larco Herrera Hnos. proporcionan el local para el establecimiento, con andamiaje, mostradores, bancos para granos i dos casas o tres habitaciones para igual número de empleados del concesionario, quienes disfrutará de las facilidades que tienen los habitantes de la Hacienda, con excepción de asistencia médica i medicinas, que ellos pueden solicitar particularmente.
- 4°.- El concesionario consultará previamente con Larco Herrera Hnos. la designación de su representante, quien deberá tener práctica comercial, i la de sus empleados. Caso de que Larco Herrera Hnos. tuviera razón para tacharlos, lo comprobarán en el término de diez días, más el de la distancia.
- 5°.- Queda excluido en lo absoluto el comercio de alcoholes i de toda bebida que tenga por base sustancia alcohólica, no comprendiéndose en esta prohibición únicamente la cerveza.
- 6°.- Las ventas a los transeuntes i residentes serán únicamente al contado. No se comprende en esta prescripción a comerciantes o particulares residentes en otra localidad.
- 7°.- Quien represente al concesionario entregará semanalmente, en la Caja de la Hacienda, los días viernes, el producto de todas las ventas, en la misma moneda de su ingreso, otorgándosele un recibo de abono a su cuenta. Estos valores serán pagados semanalmente con Letras sobre Lima, a tres días vista i sin descuento bancario, debiendo solicitarse dichas Letras con un día de anticipación, sin contar los feriados.
- 8°.- El concesionario atenderá de su existencia los pedidos escritos que haga la Hacienda, pasando cuenta comprobada con las mismas órdenes, la cual será abonada en la misma forma que el efectivo a que se refiere la cláusula anterior.
- 9°.- Es condición que el peso, medida, o cualquier base de venta, sea rigurosamente exacta, teniendo derecho Larco Herrera Hnos. para comprobarlo cuantas veces lo estimen por conveniente, siendo su alteración motivo de falta a que se refiere la cláusula N° 2.
- 10°.- Larco Herrera Hnos. tienen derecho para inspeccionar la mercadería, cuanto a su calidad, limpieza en el local i cuanto con este contrato se relaciona, sea directamente o por medio de un comisionado, a quien autorizarán por escrito.
- 11°.- El personal del establecimiento estará sujeto completamente al orden, disciplina, moral i costumbres establecidas, o que se establezcan, según su jerarquía/. El concesionario despedirá a los empleados que se condujeran mal, previa comprobación de su falta.
- 12°.- Este contrato regirá por un año i un mes i medio, a partir de julio 17 del presente año, i en caso de su cancelación a su vencimiento, se concederán 30 días para su retiro.
- 13°.- El horario a que se sujetará el despacho en la Bodega será fijado por Larco Herrera Hnos. de acuerdo con el concesionario.
- 14°.- La utilidad sobre el costo de cada artículo, sea por unidad, vara, litro, saco, lata, &c., &c., no excederá del 15 % en los artículos de primera necesidad i del país; i del 20 % en los sujetos a mermas, roturas, averías, i extranjeros que no sean de primera necesidad. Pero en ningún caso, ni por motivo alguno, se venderán a mayor precio que el que rige en los primeros establecimientos de Trujillo, para la mercería, ferretería, abarrotes i toda mercadería procedente del extranjero o de otro departamento. Tratándose de cereales i de todo producto o industria costera o de sierra, se tendrá como base el precio que rija en Ascope o Chicama, i para conocerlo o fijarlo, bastará la uniformidad de dos establecimientos o comerciantes, siendo indispensable que la calidad o marca del artículo sea la misma o similar.
- 15°/) Los precios serán fijos, anotándose claramente en pizarrones colocados al costado del sitio designado para el público; i se harán ventas hasta por valor de dos centavos, tratándose de comestibles, ciertos artículos de cocina i uno que otro más o sea el término conocido por "menudeo".
- 16°.- La reparación, blanque, pintura i modificaciones en el local o casas i cuartos ocupados por los empleados del concesionario, se harán de acuerdo con Larco Herrera Hnos. i por cuenta del concesionario, quien **está obligado a mantener el establecimiento constantemente aseado, resguardar los comestibles del polvo i observar las reglas i prescri-**





ciones que el servicio de sanidad estime indispensables a la salu-  
bridad de la población.

17°.- Cualquiera desacuerdo en cuanto a la interpretación o ejecución del  
presente contrato, será sometido a la decisión del solo árbitro-ar-  
bitrador señor Francisco Dañino.

El presente documento se extiende por triplicado.

Hacienda Chiclin, julio 17 de 1920.

(Firmado) Shuzo Hidaka.

(Firmado) Larco Herrera Hnos.

